



NÚMERO= 80

TÍTULO= REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE VALLADOLID

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 8-2-2005

PUBLICACIÓN= BOP: 16-3-2005

VOCES= CONSEJOS MUNICIPALES

NOTAS=

TEXTO=

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE VALLADOLID EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 131 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, crea y configura el Consejo Social de la Ciudad. Se sigue de esta forma el criterio de introducción en las políticas locales de órganos de carácter consultivo claramente involucrados en el tejido social de las ciudades para participar con sus estudios, dictámenes y opiniones en el desarrollo estratégico de las mismas. Una ciudad ya no es solamente el núcleo urbano donde se convive y donde se reciben unos servicios, es algo mucho más complejo que requiere ideas y desarrollo. La vida de los ciudadanos va a depender en múltiples aspectos del modelo que se haya elegido, del desarrollo urbanístico que se proyecte y de la capacidad de gestión sobre las ideas municipales.

Desde esta perspectiva, es cada vez más importante la existencia de órganos de participación donde esté representada la parte más activa de la ciudad, que, sin tener responsabilidad directa en la toma de decisiones -que corresponde a los órganos de gobierno de los Ayuntamientos-, contribuyan con ideas, estudios y proyectos a desarrollar la ciudad en la que viven.

El artículo 131 de la Ley enuncia que corresponderá a los Consejos Sociales, además de las funciones que determine el Pleno municipal, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. Pide, por tanto, la Ley a los Consejos Sociales que contribuyan a la propia configuración de las ciudades. Es, en definitiva, una decisión por la que se da voz, papel de complementariedad, a los sectores más activos de la sociedad en materias de estrategia, desarrollo y modernización.

Con la aprobación de este Reglamento se pone en marcha el Consejo Social de la Ciudad de Valladolid. Consta de cuatro títulos, dieciséis artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final. El Reglamento busca hacer coincidir a través de la Disposición Transitoria y del artículo 6 los períodos de mandato del Consejo Social con los de la propia Corporación Municipal, a los efectos de coordinar sus actuaciones.

A través del Título I, sobre Disposiciones Generales, se atribuye al Consejo Social las funciones que mejor encajan con las previsiones legales. En el Título II se determina su organización y funcionamiento. Se ha preferido la existencia de un único órgano plenario, sin comisiones ejecutivas, para no dar una complejidad innecesaria al Consejo Social, lo que podría requerir una burocracia complementaria que se estima impropio, aunque se podrían constituir en cambio, comisiones de trabajo, por períodos previamente determinados, con el fin de estudiar mejor y de manera más especializada temas de carácter concreto. El Título III trata sobre las funciones del Presidente. El Título IV regula el régimen de sesiones y la adopción de acuerdos.

Se ha buscado la configuración de un órgano, que cumpla un importante papel, pero que sea de funcionamiento ágil y no excesivamente complejo. Se trata de aportar ideas, de buscar complementariedades, pero no de crear nuevos aparatos burocráticos que, además de aumentar innecesariamente el gasto público, terminen produciendo interferencias y disfunciones.

El Consejo Social de la Ciudad de Valladolid nace, por tanto, con vocación de servicio a los ciudadanos, como órgano de participación social e institucional en la organización municipal para aportar ideas y soluciones sobre la planificación de la Ciudad y sus estrategias fundamentales y para actuar como instrumento de colaboración activa con los órganos de gobierno del Ayuntamiento.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Consejo Social de Valladolid es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación del Ayuntamiento, que se crea por aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 2.

El Consejo Social de la Ciudad de Valladolid se regirá por lo dispuesto en la citada Ley y por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3.

1. Las funciones del Consejo Social serán las siguientes:

- a) Informar el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid con ocasión de su revisión o modificación sustancial.
- b) Informar los criterios generales del Presupuesto Municipal antes de su aprobación como proyecto.
- c) Dictaminar las propuestas de planificación estratégica de la Ciudad, los grandes proyectos urbanos y de desarrollo socioeconómico.
- d) Todas aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Ayuntamiento.

2. Tendrá además las siguientes facultades:

- a) Elaborar dictámenes e informes sobre acciones y asuntos orientados a la mejora y al desarrollo de la Ciudad, especialmente en los temas que sean competencia del sector público municipal, por iniciativa propia o a petición de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- b) Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad sin representación en el Consejo Social.
- c) Actuar como cauce de participación y diálogo de los distintos interlocutores sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.

3. El Consejo elaborará una memoria anual de actividades, que elevará al Ayuntamiento Pleno en los tres primeros meses del año siguiente.

Artículo 4.

El Consejo Social podrá recabar de la Administración Municipal la información necesaria y los estudios técnicos existentes en relación con las materias que esté examinando. En relación con asuntos complejos, podrá solicitar que se elaboren informes específicos. Podrá igualmente solicitar de otras Instituciones la información que considere más adecuada para el mejor desarrollo de sus obligaciones y competencias.

TÍTULO II Organización y funcionamiento

Artículo 5.

1. El Consejo Social de la Ciudad de Valladolid estará integrado por diecinueve miembros distribuidos de la siguiente forma:

- El Alcalde de la Ciudad que ostenta la presidencia
- El Rector de la Universidad de Valladolid o Vicerrector en quien delegue.
- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid o directivo en quien delegue.
- Tres representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y designados por ellas.
- Tres representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas de la ciudad, de acuerdo con la representatividad institucional que ostenten y designados por la Confederación Vallisoletana de Empresarios.



- Tres representantes de las dos Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Consumidores del ámbito de la Ciudad, designados en proporción al número de sus socios.
 - El Presidente del Consejo Local de la Juventud o directivo en quien delegue.
 - Seis expertos independientes con notable prestigio, representativos de los ámbitos socio-económico, cultural, urbanístico, etc., designados, a propuesta del Alcalde, oída la Junta de Portavoces, por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de las tres quintas partes de sus miembros en primera votación o por la mayoría absoluta de ellos en segunda votación.
2. Cada una de la Entidades y Organizaciones representadas en el Consejo podrá designar tantos suplentes como miembros les correspondan que, por su orden, podrán sustituir a los Consejeros titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Se exceptúa de este régimen a quienes hayan sido designados atendiendo a su reconocido prestigio profesional.
 3. Las suplencias serán comunicadas por escrito dirigido al Presidente con antelación al inicio de la sesión, con expresión del nombre del suplente, que gozará en ella de las mismas atribuciones del Consejero titular.

Artículo 6.

1. Los miembros del Consejo Social serán nombrados y cesados por acuerdo del Pleno municipal.
2. Los Consejeros serán nombrados por cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección.
3. Cada una de las partes representadas en el Consejo podrá sustituir a los Consejeros, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al Consejero sustituido para el cumplimiento de los cuatro años.
4. Cada organización o institución designante comunicará la separación de sus miembros y la propuesta de sustitución en escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo trasladará a la Administración Municipal para la toma de los correspondientes acuerdos por el órgano competente.
5. Los ceses y nombramientos tendrán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
6. La condición de miembro del Consejo no será remunerada.

Artículo 7.

No podrán ser miembros del Consejo Social de la Ciudad:

- a) Los Concejales del Ayuntamiento de Valladolid, salvo el Alcalde.
- b) El Presidente, los Consejeros y demás altos cargos de la Junta de Castilla y León.
- c) Los altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, y de la Ley 6/1989, de 6 de abril de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros órganos de la Administración, y leyes equivalentes de otras Comunidades Autónomas, así como los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 8.

1. Los miembros del Consejo Social de la Ciudad de Valladolid perderán su condición de Consejeros en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del período de cuatro años de mandato.
 - b) Por renuncia o dimisión, que deberá ser comunicada a la organización o institución proponente.
 - c) Por separación de las organizaciones o instituciones designantes.
 - d) Por fallecimiento.
 - e) Por resolución judicial firme que impida al Consejero ocupar cargo público.
 - f) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.



2. La pérdida de la condición de Consejero tendrá efectos a partir de la publicación del cese en el Boletín Oficial de la Provincia, con la excepción de los supuestos contemplados en los epígrafes d), e) y f) y g) del anterior apartado.

TITULO III Del Presidente

Artículo 9.

El cargo de Presidente del Consejo Social de la Ciudad de Valladolid corresponde al Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar de forma permanente u ocasional en un Concejala.

Artículo 10.

El Presidente del Consejo Social de la Ciudad de Valladolid tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Social.
- b) Convocar y presidir las sesiones.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos.
- d) Formular el orden del día de las reuniones del Consejo Social.
- e) Dar el visto bueno a las actas firmadas por el Secretario.
- f) Dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.

TITULO IV RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 11.

1. El Consejo Social de la Ciudad de Valladolid se reunirá en régimen de sesiones ordinarias con periodicidad establecida y en sesiones extraordinarias cuando se aprecie por el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros, de forma motivada y con indicación del orden del día a tratar.

2. El Consejo celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en supuestos extraordinarios que podrá celebrarse en otro lugar mediante convocatoria del Presidente, dictada previamente y notificada a todos los miembros.

Artículo 12.

El Consejo Social se ajustará para su funcionamiento a las siguientes reglas:

- a) Se celebrará sesión ordinaria cada cuatrimestre.
- b) Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias con el de dos días hábiles, en función de la urgencia.
- c) La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.
- d) Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Consejo
- e) El Consejo Social se constituirá válidamente con la asistencia de dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria y de la mitad más uno en la segunda.

Artículo 13.

La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad de Valladolid, con voz pero sin voto, recaerá en un funcionario municipal, titulado en Derecho, nombrado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente, con la atribución de las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de las actas del Consejo.
- b) Asistir al Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones.
- c) La comunicación y ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Recabar de la Administración Municipal y de otras instituciones, en nombre del Consejo, los estudios técnicos más adecuados para el mejor desarrollo de las competencias del Consejo así como la información necesaria para el conocimiento de las materias que esté examinando.



- e) Garantizar la puesta a disposición de la documentación relativa a cada sesión a los miembros del Consejo con la debida antelación.
- f) Recibir las solicitudes y propuestas socio-económicas procedentes de las asociaciones e instituciones con actividad en el ámbito de la Ciudad y proveer lo necesario para su sometimiento al Consejo.
- g) Coordinar los trabajos necesarios para la elaboración de la memoria anual de actividades.
- h) Aquellas otras que le encomiende expresamente el Consejo

Artículo 14.

A las sesiones del Consejo Social podrán asistir, a iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros, Concejales y titulares de órganos municipales para presentar proyectos o propuestas y técnicos municipales para informar sobre los puntos del orden del día.

Artículo 15.

Los acuerdos del Consejo Social de la Ciudad de Valladolid requerirán mayoría absoluta de miembros presentes, con un mínimo de siete. Quien disienta del acuerdo o acuerdos podrá formular voto particular motivado.

Artículo 16.

El Consejo Social de la Ciudad de Valladolid podrá constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente y cuya función será el estudio de un tema concreto por un período previamente determinado.

Disposición Transitoria

El primer Consejo Social de la Ciudad de Valladolid finalizará su mandato al término de la presente legislatura, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo Social.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.